Resolución Jefatural

Nº 091-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2018

Vistos, el Informe Nº 312-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 060-2018-ING-RRAJ/ SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y la Carta N° 010-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal Nº 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23´042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato Nº 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio Nº 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;

Que, a través del Asiento Nº 381 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que aún no cuenta con la respuesta a su Carta 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL R.O./EPS GRAU, mediante el cual reiteró a la Concesionaria EPS GRAU, el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado; asimismo indicó, que dicha solicitud lo realizó el 27 de marzo de 2017 con la Carta 0017-2017-MEGA, recibiendo la visita del personal técnico en el mes de junio sin que la Concesionaria remite una respuesta formal;

Que, por Carta Nº 272-2017-MEGA INV SRL/GG, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Contratista, señaló que la empresa EPS GRAU S.A. mediante Carta Nº 001-2018-EPS GRAU S.A-430.30, le comunicó que no es factible el suministro de agua en los dos puntos previstos en el expediente técnico del colegio Juan Pablo II, motivo por el cual solicitó las instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el contrato, el cual incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento;

Que, a través del Asiento Nº 406 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista anotó que presentó a la Entidad la Carta Nº 272-2017-MEGA INV SRL/GG, informando que no se cuenta con la factibilidad para el suministro de agua; por lo que, solicitó le dé instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el alcance contractual, que incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento; situación que le ocasiona atrasos por causas que no le son atribuibles;

Que, mediante Asiento Nº 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de febrero de 2018, el Contratista indicó que hasta la fecha no tiene la respuesta a la Carta Nº 272-2017-MEGA INV SRL/GG, presentada a la Entidad; precisando que la obra no cuenta con la factibilidad para el suministro de agua por parte de la concesionaria EPS GRAU, ocasionado atrasos en la ejecución de la obra, por causas que no le son atribuibles;

Que, a través del Asiento Nº 441 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Contratista señaló que el día de ayer recibió el Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual recomendaron que el Supervisor solicite la reconsideración respecto al otorgamiento de la factibilidad del servicio, a la concesionaria EPS GRAU; en consecuencia presentará su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por trece (13) días calendario, desde el 28 de enero de 2018 hasta el 09 de febrero de 2018;

Que, con Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la factibilidad para el suministro de agua en la obra;

Que, mediante Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista señaló que la falta de factibilidad de suministro para las conexiones domiciliarias de agua por parte de la empresa prestadora de servicio EPS GRAU, situación que imposibilita culminar la ejecución de las partidas 03.01.03.01 Instalación de aparatos sanitarias, 03.07.01 Equipos de piscina; 03.07.02 Cuarto de bombas - accesorios (piscina); 03.07.03 Cámara de compensación capacidad 1.20 m3 (piscina - juan pablo ii); 03.07.04 Equipos de agua fría; 03.07.05 Cuarto de bombas - accesorios (cisterna); 03.07.06 Tanque desnatador; por lo que, solicitó la Ampliación de

Resolución Jefatural

N°091-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2018

Plazo N° 04, siendo la misma desestimada, iniciándose el proceso arbitral al respecto, y considerando que hasta la fecha no ha sido resuelto y como no tiene fecha prevista de conclusión, solicitará la presente Ampliación de Plazo Parcial, a fin de mantener vigente el plazo contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 051-2018-SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 02 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 61, correspondiente al periodo del 24 al 30 de marzo de 2018, en el que informó que el avance real ejecutado es de 92.93% frente a un avance programado de 100%;

Que, con Carta N° 010-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 27 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por cincuenta y seis (56) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por la falta de factibilidad para el suministro para las conexiones domiciliarias de agua en la obra por parte de la concesionaria EPS GRAU, ocasionando el atraso en la ejecución de las partidas: 03.01.03.01 instalación de aparatos sanitarios; 03.01.03.02 colocación de accesorios sanitarios; 03.07.01 Equipos de piscina; 03.07.02 Cuarto de bombas - accesorios (piscina); 03.07.03 Cámara de compensación capacidad 1.20 m3 (piscina - juan pablo ii); 03.07.04 Equipos de agua fría; 03.07.05 Cuarto de bombas - accesorios (cisterna); 03.07.06 Tanque desnatador, las mismas que no forman parte de la ruta crítica, pero que sin embargo a consecuencia de la postergación en la finalización de las mismas se modifica la ruta crítica, afectación que se produjo en el periodo comprendido temporalmente desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 27 de marzo de 2018, es decir noventa y nueve (99) días calendario, precisando que a dicho plazo se le debe descontar cuarenta y tres (43) días calendario por estar dentro del plazo vigente, en consecuencia solo corresponde se le otorgue un plazo de cincuenta y seis (56) días calendario, siendo la nueva fecha probable de culminación de obra el 22 de mayo de 2018; asimismo indicó que la presente Ampliación de Plazo ya fue solicitado en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, la misma que fue declarada improcedente, estando en proceso arbitral;

Que, a través de la Carta N° 060-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 05 de abril de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 064-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que la presente solicitud ya fue materia de análisis en la

solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, la misma que fue declara da improcedente a través de la Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; además que las partidas que el Contratista indica que fueron afectadas son independientes de la ejecución de la conexión a la red pública de agua potable del Concesionario, en tal sentido, el Contratista pudo culminar con la ejecución de las partidas al 100%, sin ningún inconveniente dentro del plazo contractual, por lo que, el Contratista viene ejecutando en penalidad; además que al 31 de marzo de 2018, ya no existe ruta crítica, puesto que el plazo de ejecución culminó el 30 de enero de 2018;

Que, con Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 10 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista señaló que la demora del concesionario EPS GRAU, sobre el pronunciamiento de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, ha imposibilitado ejecutar las partidas de 03.01.03.01 Instalación de aparatos sanitarios, 03.01.03.02 Colocación de aparatos sanitarios, y 03.07. Equipos y accesorios para la piscina; sin embargo, dichas partidas pueden ejecutarse sin inconvenientes, toda vez que la conexión a la red principal de agua potable puede realizarse al final de la obra, dado que esta conexión es en la parte exterior de la institución educativa; asimismo, las pruebas hidráulicas a las tuberías de los servicios higiénicos se realizan por tramos y/o por servicio higiénico, a través de un balde para pruebas hidráulicas, mediante el cual se somete a presión de agua las tuberías instaladas y se puede verificar si existen fugas en las mismas, tal como se viene realizando; en consecuencia, las partidas señaladas por el Contratista sí pueden ejecutarse, sin embargo, no han sido efectuadas dentro del plazo contractual, siendo responsabilidad del Contratista el atraso generado en la obra; así también que la causal de la presente Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO); ii) el Contratista toma como inicio de la causal el 19 de diciembre de 2017, sin embargo en el Asiento Nº 382 del Cuaderno de Obra de esa fecha, no hace mención de los trabajos que no puede ejecutar por la demora del Concesionario EPS GRAU en su pronunciamiento sobre la factibilidad de los servicios de agua y alcantarillado, por lo que, no se puede tomar como inicio de la causal de la ampliación de plazo el 28 de enero de 2018; asimismo no ha demostrado la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra vigente; además el Contratista demuestra la afectación de la ruta crítica en un Cronograma de Obra que no fue aprobado por la Entidad contraviniendo lo estipulado en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) el Supervisor remitió la Valorización N° 15, correspondiente al mes de marzo de 2018; comunicando que las partidas de 03.01.03.01 Instalación de aparatos sanitarios, tiene un avance físico ejecutado acumulado de 29.41%; 03.01.03.02 Colocación de aparatos sanitarios, tiene un avance físico ejecutado acumulado de 49.50%; y 03.07. Equipos y accesorios para la piscina tiene un avance físico ejecutado acumulado de 80%, demostrándose así, que el Contratista si viene ejecutando tales partidas y no tiene inconvenientes en culminar dichas partidas, tal como lo informa el Supervisor en las fotografías remitidas de fecha 09 de abril de 2018, demostrándose por tanto, que una vez que se cuente con la factibilidad del servicio de agua, permitirá realizar la conexión o empalme a la matriz del sistema de agua, es decir en la parte exterior de la Institución Educativa; y iv) mediante Carta N° 051-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 61, correspondiente al periodo del 24 al 30 de marzo de 2018; comunicando, que al 30 de

Resolución Jefatural

Nº 091-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2018

marzo de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 92.93%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 7.07%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de la partida de instalaciones sanitarias y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 2077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 312-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 12 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes*

de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 312-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 060-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA y la Carta N° 010-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED,

Resolución Jefatural

Nº 091-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2018

y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura" en virtud del Contrato Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal Nº 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CARGO UGEO PRONIED

Todos JUNTOS por un BUEN AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 ABR. 2018

OFICIO Nº 1226 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
MEGA INVERSIONES S.R.L.
Calle Cerro Prieto N° 299, Int.503, Urb. San Ignacio de Monterrico
Santiago de Surco - Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 15380-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 091 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 09, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° EEO C. HONORES Coordinadora (e) de Ejecución de Obras PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

MEGA INVERSIONES S.R.L. RECIBIDO 17 ABR 2018 CONTROL DOCUMENTARIO

Lizeth Huaylla Cueva
47816677
Hora. 03:35 p.m.
Folios N°: 05.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME Nº 312 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. José Luis Cabrera Palomino**
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 09 DEL CONTRATO Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 2077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Carta N° 060-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA.
d) Carta N° 010-2018-MEGA INVERSIONES SRL/GG.

Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Expediente N° 15380-2018.

Fecha : Lima, 12 de abril de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal Nº 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23´042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato Nº 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días

PRONIED - MINEDU
Maribel Miluska Pinco Pinta
C.A.L. 59159
Asesoría Jurídica

calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.

1.4 Con Oficio Nº 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.

1.5 A través del Asiento Nº 381 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que aún no cuenta con la respuesta a su Carta 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL R.O./EPS GRAU, mediante el cual reiteró a la Concesionaria EPS GRAU, el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado; asimismo indicó, que dicha solicitud lo realizó el 27 de marzo de 2017 con la Carta 0017-2017-MEGA, recibiendo la visita del personal técnico en el mes de junio sin que la Concesionaria remite una respuesta formal.

1.6 Por Carta Nº 272-2017-MEGA INV SRL/GG, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Contratista, señaló que la empresa EPS GRAU S.A. mediante Carta Nº 001-2018-EPS GRAU S.A-430.30, le comunicó que no es factible el suministro de agua en los dos puntos previstos en el expediente técnico del colegio Juan Pablo II, motivo por el cual solicitó las instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el contrato, el cual incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento.

1.7 A través del Asiento Nº 406 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista anotó que presentó a la Entidad la Carta Nº 272-2017-MEGA INV SRL/GG, informando que no se cuenta con la factibilidad para el suministro de agua; por lo que, solicitó le dé instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el alcance contractual, que incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento; situación que le ocasiona atrasos por causas que no le son atribuibles.

1.8 Mediante Asiento Nº 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de febrero de 2018, el Contratista indicó que hasta la fecha no tiene la respuesta a la Carta Nº 272-2017-MEGA INV SRL/GG, presentada a la Entidad; precisando que la obra no cuenta con la factibilidad para el suministro de agua por parte de la concesionaria EPS GRAU, ocasionado atrasos en la ejecución de la obra, por causas que no le son atribuibles.

1.9 A través del Asiento Nº 441 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Contratista señaló que el día de ayer recibió el Informe N° 055-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual recomendaron que el Supervisor solicite la reconsideración respecto al otorgamiento de la factibilidad del servicio, a la concesionaria EPS GRAU; en consecuencia presentará su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por trece (13) días calendario, desde el 28 de enero de 2018 hasta el 09 de febrero de 2018.

PRONIED - MINEDU
Maribel Miluska Pillco Poma
C.A.L. 59159

1.10 Con Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la factibilidad para el suministro de agua en la obra.

1.11 Mediante Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista señaló que la falta de factibilidad de suministro para las conexiones domiciliarias de agua por parte de la empresa prestadora de servicio EPS GRAU, situación que imposibilita culminar la ejecución de las partidas 03.01.03.01 Instalación de aparatos sanitarias, 03.07.01 Equipos de piscina; 03.07.02 Cuarto de bombas - accesorios (piscina); 03.07.03 Cámara de compensación capacidad 1.20 m3 (piscina - juan pablo ii); 03.07.04 Equipos de agua fría; 03.07.05 Cuarto de bombas - accesorios (cisterna); 03.07.06 Tanque desnatador; por lo que, solicitó la Ampliación de Plazo N° 04, siendo la misma desestimada, iniciándose el proceso arbitral al respecto, y considerando que hasta la fecha no ha sido resuelto y como no tiene fecha prevista de conclusión, solicitará la presente Ampliación de Plazo Parcial, a fin de mantener vigente el plazo contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.12 Mediante Carta N° 051-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 02 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 61, correspondiente al periodo del 24 al 30 de marzo de 2018, en el que informó que el avance real ejecutado es de 92.93% frente a un avance programado de 100%.

1.13 Con Carta N° 010-2018-MEGA INV SRL/LP31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 27 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por cincuenta y seis (56) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por la falta de factibilidad para el suministro para las conexiones domiciliarias de agua en la obra por parte de la concesionaria EPS GRAU, ocasionando el atraso en la ejecución de las partidas: 03.01.03.01 instalación de aparatos sanitarios; 03.01.03.02 colocación de accesorios sanitarios; 03.07.01 Equipos de piscina; 03.07.02 Cuarto de bombas - accesorios (piscina); 03.07.03 Cámara de compensación capacidad 1.20 m3 (piscina - juan pablo ii); 03.07.04 Equipos de agua fría; 03.07.05 Cuarto de bombas - accesorios (cisterna); 03.07.06 Tanque desnatador, las mismas que no forman parte de la ruta crítica, pero que sin embargo a consecuencia de la postergación en la finalización de las mismas se modifica la ruta crítica, afectación que se produjo en el periodo comprendido temporalmente desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 27 de marzo de 2018, es decir noventa y nueve (99) días calendario, precisando que a dicho plazo se le debe descontar cuarenta y tres (43) días calendario por estar dentro del plazo vigente, en consecuencia solo corresponde se le otorgue un plazo de cincuenta y seis (56) días calendario, siendo la nueva fecha probable de culminación de obra el 22 de mayo de 2018; asimismo indicó que la presente Ampliación de Plazo ya fue solicitado en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, la misma que fue declarada improcedente, estando en proceso arbitral.

1.14 A través de la Carta N° 060-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 05 de abril de 2018, el

PRONIED - MINEDU
Manuel Miluska
Pilco Puma
C.A.L. 59159
Oficina de Asesoría Jurídica

Supervisor remitió su Informe N° 064-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente considerando que la presente solicitud ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, la misma que fue declara da improcedente a través de la Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; además que las partidas que el Contratista indica que fueron afectadas son independientes de la ejecución de la conexión a la red pública de agua potable del Concesionario, en tal sentido, el Contratista pudo culminar con la ejecución de las partidas al 100%, sin ningún inconveniente dentro del plazo contractual, por lo que, el Contratista viene ejecutando en penalidad; además que al 31 de marzo de 2018, ya no existe ruta crítica, puesto que el plazo de ejecución culminó el 30 de enero de 2018.

1.15 Con Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 10 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista señaló que la demora del concesionario EPS GRAU, sobre el pronunciamiento de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, ha imposibilitado ejecutar las partidas de 03.01.03.01 Instalación de aparatos sanitarios, 03.01.03.02 Colocación de aparatos sanitarios, y 03.07. Equipos y accesorios para la piscina; sin embargo, dichas partidas pueden ejecutarse sin inconvenientes, toda vez que la conexión a la red principal de agua potable puede realizarse al final de la obra, dado que esta conexión es en la parte exterior de la institución educativa; asimismo, las pruebas hidráulicas a las tuberías de los servicios higiénicos se realizan por tramos y/o por servicio higiénico, a través de un balde para pruebas hidráulicas, mediante el cual se somete a presión de agua las tuberías instaladas y se puede verificar si existen fugas en las mismas, tal como se viene realizando; en consecuencia, las partidas señaladas por el Contratista sí pueden ejecutarse, sin embargo, no han sido efectuadas dentro del plazo contractual, siendo responsabilidad del Contratista el atraso generado en la obra; así también que la causal de la presente Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO); ii) el Contratista toma como inicio de la causal el 19 de diciembre de 2017, sin embargo en el Asiento Nº 382 del Cuaderno de Obra de esa fecha, no hace mención de los trabajos que no puede ejecutar por la demora del Concesionario EPS GRAU en su pronunciamiento sobre la factibilidad de los servicios de agua y alcantarillado, por lo que, no se puede tomar como inicio de la causal de la ampliación de plazo el 28 de enero de 2018; asimismo no ha demostrado la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra vigente; además el Contratista demuestra la afectación de la ruta crítica en un Cronograma de Obra que no fue aprobado por la Entidad contraviniendo lo estipulado en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) el Supervisor remitió la Valorización N° 15, correspondiente al mes de marzo de 2018; comunicando que las partidas de 03.01.03.01 Instalación de aparatos sanitarios, tiene un avance físico ejecutado

PRONIED - MINEDU
Maribel Miluska Pillco Puma
C.A.L. 59159
Oficina de Asesoría Jurídica

acumulado de 29.41%; 03.01.03.02 Colocación de aparatos sanitarios, tiene un avance físico ejecutado acumulado de 49.50%; y 03.07. Equipos y accesorios para la piscina tiene un avance físico ejecutado acumulado de 80%, demostrándose así, que el Contratista si viene ejecutando tales partidas y no tiene inconvenientes en culminar dichas partidas, tal como lo informa el Supervisor en las fotografías remitidas de fecha 09 de abril de 2018, demostrándose por tanto, que una vez que se cuente con la factibilidad del servicio de agua, permitirá realizar la conexión o empalme a la matriz del sistema de agua, es decir en la parte exterior de la Institución Educativa; y iv) mediante Carta N° 051-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 61, correspondiente al periodo del 24 al 30 de marzo de 2018; comunicando, que al 30 de marzo de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 92.93%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 7.07%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de la partida de instalaciones sanitarias y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista.

1.16 Mediante Memorándum N° 2077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

2.2 En esta línea, el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo en la que se prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34º de la Ley y 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

PRONIED - MINEDU
Maribel Miluska Pillco Puma
C.A.L. 59159
Área Asesoría Jurídica

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.13 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por cincuenta y seis (56) días calendario, ante el Supervisor.

2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.

2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.15 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.

2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del documento citado en el numeral 1.13 del presente informe, de fecha 27 de marzo de 2018, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09.

En esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 06-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 05 de abril de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, en consecuencia el plazo máximo para notificar la ampliación de plazo vence el 20 de abril de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.15 del presente informe.

2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 09, solicitada por el Contratista por cincuenta y seis (56) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 presentada por el

PRONIED - MINEDU
Maribel Miluska
Pilco Prima
C.A.L. 59159
Oficina de Asesoría Jurídica

Contratista por cincuenta y seis (56) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.

3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 312-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 12 de abril de 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE ADJUNTA:
Proyecto de Resolución Jefatural.